

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ
Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES**

DE UNA PARTE, La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, representado en este acto por su Rector el Dr. Jorge Rivera Santos,

(En adelante la Universidad). **LA UNIVERSIDAD**, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el *Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966*, según enmendada, otorga convenio de colaboración.

Y DE LA OTRA PARTE, **Universitat de les Illes Balears (UIB)**, representado por su Rectora, Magnífica señora Montserrat Casas Ametller, como representante de ésta, según establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad.

EXPONEN

PRIMERO: Este Acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo; el mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitario la posibilidad de hacer extensivo este Acuerdo a otras instituciones de sus países.

SEGUNDO: La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.

8. Intercambio de pre-grado y post-grado.

9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

TERCERO: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades. El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas. Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

CUARTO: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un protocolo respectivo. Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

QUINTO: Condiciones financieras.

a) no hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo;

b) para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

SEXTO: Reconocimiento y convalidación. En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

SEPTIMO: Forma de disponer de la propiedad intelectual. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

OCTAVO: Vigencia y duración. El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

NOVENO: Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

DECIMO: La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

UNDECIMO: En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DUODECIMO: Coordinación Cada Rector nombrará en un plazo no mayor a tres (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO TERCERO. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMO CUARTO. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

DÉCIMO QUINTO. Ambas partes se comprometen a ser custodios de los documentos relacionados al presente convenio, a tenerlos a disposición de ser revisados a solicitud de parte y a conservarlos por un periodo de 6 años.

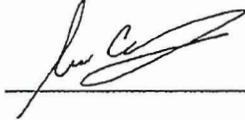
DÉCIMO SEXTO. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMO SEPTIMO. Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

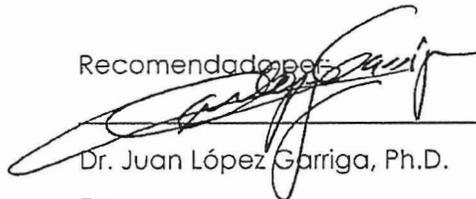
DÉCIMO OCTAVO. Para la utilización de las siglas, sellos, logos, escudos de las Instituciones firmantes del acuerdo se requerirá autorización expresa y por escrito de la respectiva Institución.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

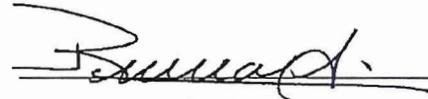
**UNIVERSIDAD
ISLAS BALEARES**



Rectora
En Ciudad *Palma de Mallorca*
A 26 de octubre del 2012.

Recomendado por 
Dr. Juan López Garriga, Ph.D.
Decano
Colegio Artes y Ciencias

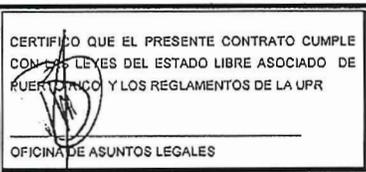
**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ**



Jorge Rivera Santos, Ph.D. P.E.

Rector
En Mayagüez, Puerto Rico
A 4 de Octubre del 2012.


Prof. Héctor Bravo Vick
Decano
Colegio de Administración de Empresas





Universitat de les
Illes Balears

Firmado. Sr. D. Antoni Gili Pascual. Rubricado.
Es copia fiel y exacta en cuanto al contenido de su original, al que me remito y
expido el presente testimonio.

Palma, 29 de octubre de 2012





Universitat de les
Illes Balears

Antoni Gili Pascual, Secretario General de la Universidad de las Illes Balears,

DOY FE Y TESTIMONIO que en los archivos obrantes en la Universidad de las Illes Balears se encuentra el original del Acuerdo de colaboración académica, científica y cultural entre Recinto Universitario de Mayagüez y la Universidad de las Illes Balears, con el siguiente tenor literal:

